

RESOLUCIÓN 266-09-CONATEL- 2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.-

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 23, numeral 7) de la Constitución Política del Ecuador consagra como un derecho civil el disponer de bienes y servicios públicos y privados de óptima calidad, a elegirlos con libertad, así como a recibir la información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que el Art. 119 de la Constitución Política de la República establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que la Constitución y la ley determinen, gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento."

Que el Art. 249 de la Constitución Política de la República dispone que el Estado garantizará la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar; y que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

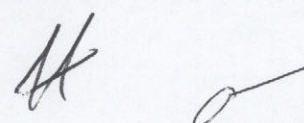
Que el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión administración y control corresponde al Estado.

Que el Art. 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones prevé que las Telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y que son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.

Que el Art. 7 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que es función básica y atribución del Estado el dirigir, regular y controlar todas las actividades de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo innumerado tercero del Art. 10, letra f) de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, es competencia del CONATEL *"establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el Art. 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones preceptúa como facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas y dispone que le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, bold 'H' or similar character. The second signature is a more fluid, cursive-style signature.

telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo a los intereses nacionales.

Que el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones define a la concesión como la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios a los que se refiere la Ley; así como para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la suscripción de un contrato.

Que el Art. 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que el contrato de concesión podrá ser renovado de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento a solicitud del concesionario. De no renovarse la concesión, el CONATEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios concesionados.

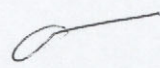
Que el Art. 88, literal c), del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que son atribuciones del CONATEL dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebró con la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, el 26 de agosto de 1993 un contrato para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 19 de diciembre de 1996 en su orden, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, el contrato ratificatorio, modificatorio y codificador del contrato de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante el cual se ratifica, modifica y codifica el contrato de concesión celebrado con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referido en el considerando anterior.

Que en la Cláusula 23 del Contrato antes señalado, se estipula: *“Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC la operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año 10 la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año 15”.*

Que el artículo 4 del Reglamento para la prestación del servicio de telefonía móvil celular publicado en el Registro Oficial No. 44 del viernes 11 de octubre de 1996, dispone: ***“Duración de los contratos de concesión: Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta 15 años y deberá negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país.”***



Que mediante Resolución 661-33-CONATEL-2007, de 20 de diciembre de 2007, el CONATEL resolvió: "ARTÍCULO UNO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve a cabo el proceso de negociación de los contratos suscritos con las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Servirá de base para las negociaciones a efectuarse pero sin limitarse a dicho texto el contrato aprobado por el Consejo mediante resolución 393-22-CONATEL-2007 de 7 de agosto de 2007. Sobre la base de las negociaciones se deberá informar al Consejo de forma mensual. La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones tendrá todas las atribuciones y facultades para efectuar y acordar todos los términos de la negociación y acordar las cláusulas contractuales; sin embargo, estas últimas solo entrarán en vigencia y tendrán valor jurídico con la aprobación final que realice el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. Sobre el valor de los derechos de concesión, índices de calidad, pliego tarifario inicial que contienen los techos tarifarios, el régimen sancionatorio y su procedimiento serán determinados por el CONATEL, por lo que se considerarán de adhesión obligatoria por parte de las operadoras, es decir, no serán objeto de negociación. En la negociación se mantiene el principio de que nada está acordado hasta que se acuerde todo el texto contractual y los anexos respectivos, sin perjuicio de la aprobación del texto contractual definitivo por parte del CONATEL."-ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la elaboración de las bases o documentos precontractuales que contengan las condiciones técnica, jurídica y económica para la participación de empresas nacionales y internacionales en un proceso Público y Competitivo que tenga como objetivo escoger el oferente que cumpla con las condiciones establecidas, sea el que mayor ventajas ofrezca para la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles en el Ecuador. Una vez elaborados los documentos precontractuales deberá presentarse al CONATEL para su análisis y aprobación. ARTÍCULO TRES.- Disponer que en forma independiente en término de treinta días, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, presenten al Consejo el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales de las operadoras OTECEL S.A. y CONECEL S.A., informes que deberán establecer los incumplimientos, si estos persisten y su gravedad para la renovación."

Que mediante Resolución 197-05-CONATEL-2008 de 2 de abril de 2008 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió acoger el informe "Asesoría Legal especializada en el proceso de negociación de los contratos de servicio de telefonía móvil y proceso de reversión" y ratificar lo actuado por la SENATEL en el proceso de negociación para la renovación de los contratos de concesión de las operadoras celulares, hasta la presente fecha.

Que mediante Resolución 198-05-CONATEL-2008 el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el modelo matemático para calcular los derechos de concesión de las operadoras OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en sesión de fecha 2 de abril de 2008.

Que mediante Resolución 199-06-CONATEL- 2008, de 10 de abril de 2008, el CONATEL resolvió: "ARTÍCULO UNO.- Disponer que la Secretaría Nacional de



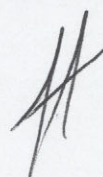
Telecomunicaciones le otorgue un plazo de diez días a la empresa Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, contados a partir de la notificación de la presente disposición a la mencionada empresa, para que llegue a un acuerdo satisfactorio para el Estado respecto del valor de los derechos de concesión para la renovación del contrato de esta última. ARTÍCULO DOS.- En caso de que no se llegue a un acuerdo en el plazo señalado en el artículo anterior, se autoriza a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a dar por terminado el proceso de negociación con la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y, de forma inmediata, elabore una propuesta del proceso de reversión de la Concesión de Telefonía Móvil Celular otorgada a la mencionada empresa para la aprobación del CONATEL.”

Que mediante oficio SNT- 2008- 0528 de 29 de abril de 2008, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones adjuntó el “Informe de la Propuesta CONECEL S.A.” del 28 de abril de 2008 y recomienda que: “... se concluye que la última oferta presentada por CONECEL S.A. no es conveniente para los intereses del Estado, por lo que recomiendo aplicar lo dispuesto en la Resolución 199-06-CONATEL-2008 y declarar la terminación de la negociación con CONECEL S.A. por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.”

Que mediante Resolución 237- 07- CONATEL 2008, del 29 de abril de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2008-0528 de 29 de abril de 2008, en el cual se concluye que la oferta sobre el valor de la concesión presentada por Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL mediante oficio DJYR-0639-2007, recibido el 28 de abril de 2008, no es conveniente para los intereses del Estado y, en consecuencia, no aceptar dicha oferta y, además, resolvió ratificar el Art. 2 de la Resolución 199 – 06-CONATEL-2008 de fecha 10 de abril de 2008, en el sentido de que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de por terminado el proceso de negociación de la concesión, con el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL.

Que mediante Oficios DJYR-0663-2008, de 6 de mayo de 2008, DJYR-0672-2008, de 7 de mayo de 2008 y DJYR-0683-2008 de 9 de mayo de 2008, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., con el propósito de concluir la formalización de la propuesta, presentó la oferta económica para el nuevo contrato de concesión del SMA.

Que mediante Resolución 255-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió avocar conocimiento de la Oferta Económica presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, y dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore y presente en la siguiente sesión del Consejo, los informes técnico- económico y jurídico respecto de la Oferta Económica presentada por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL por los derechos de Concesión, los cuales deberán contener conclusiones y recomendaciones.



Que mediante Oficio SNT – 2008- 0563 de 14 de mayo de 2008, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe presentado por los asesores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones dando cumplimiento a la resolución 255-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008.

Que con Oficio SNT-2008-0562 de 14 de mayo de 2008 el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió a los Miembros del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe jurídico presentado por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento de la resolución 255-08-CONATEL-2008 de 13 de mayo de 2008.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

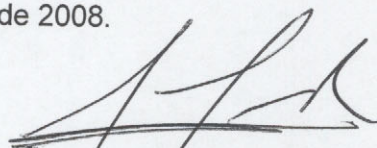
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Dejar sin efecto las Resoluciones 199-06-CONATEL-2008 de 10 de abril de 2008 y 237-07-CONATEL-2008 de 29 de abril de 2008 y autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 661-33-CONATEL-2007 de 20 de diciembre de 2007, continúe el proceso de negociación con la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones CONECEL S.A.

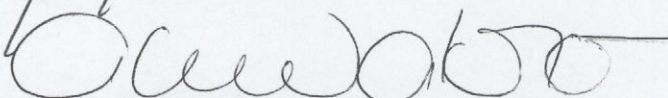
ARTÍCULO DOS. Disponer que la Secretaría del CONATEL notifique con el contenido de la presente Resolución a la operadora Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 17 de mayo de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL